



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

270

Mexicali, B.C. a 19 de enero del 2023
Asunto: Iniciativas Oficialía de Partes.

Oficio DMG/22



**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA ARMONIZAR CON LA LEY HOMONIMA FEDERAL RESPECTO A LA INTEGRACIÓN EMPRESARIAL DE LAS MUJERES**, para conocimiento en la Sesión Ordinaria del Pleno, programada para el día 26 de enero de este mismo año.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

D ESPACHADO O
19 ENE 2023
D ESPACHADO O

XXIV LEGISLATURA - DISTRITO 01
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

**DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado **MANUEL GUERRERO LUNA**, en nombre propio, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA ARMONIZAR CON LA LEY HOMONIMA FEDERAL RESPECTO A LA INTEGRACIÓN EMPRESARIAL DE LAS MUJERES** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace décadas, se ha destacado la participación empresarial de las mujeres, ya que solo eran consideradas para ser amas de casa, o sea solo para hacer labores domésticas, pero con el paso de los años por medio de luchas sociales se han destacados en ámbitos como el deportivo, laboral, artístico, etc.

El emprendimiento es una actividad económica que busca ofrecer un producto o servicio sin necesidad de ser empleado de nadie, pero que a veces conlleva una generación de empleos, con el propósito de generar independencia financiera. Otra definición sería: “el emprendimiento es la creación de valor por parte de personas y organizaciones, trabajando juntos para implementar una idea a través de la aplicación de habilidades, la creatividad, el impulso y la disposición a asumir riesgos” (Stevenson & Jarillo, 1990), que punto a considerar, todo esto se comienza a partir de una iniciativa que sea innovador o de algo que ya existe, pero de una forma mejorada.

México es uno de los países con población más interesada en emprender, pues De acuerdo con el informe Ipsos Emprendimiento 2022, donde participaron 28 países y más de 20,000 personas, 53% de los mexicanos ha tenido interés en forjar un proyecto propio. Entre los grupos destacados en el emprendimiento son las mujeres, ya que, en 2018, 22% de las mujeres encuestadas habían manifestado interés por empezar un negocio, hacia 2020 aumentó a 29%.^{1 2} Tomando en cuenta estos datos, hay más interés de las mujeres en emprender, por lo que se necesitan más políticas en favor del emprendimiento de las mujeres y así llegar un empuje a la economía nacional.

Por lo cual, para fortalecer el emprendimiento de forma igualitaria surgió en a nivel federal la reforma a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de octubre de 2022, el cual se le anexa el siguiente extracto:

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
DECRETA:

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X Bis al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 34.- ...

I. a X. ...

X Bis. Diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres;

XI. a XIII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

¹ <https://businessinsider.mx/emprendimiento-mexico-poblacion-negocios-estrategia/#:~:text=El%20emprendimiento%20en%20M%C3%A9xico%20tiene,en%20forjar%20un%20proyecto%20propio.>

² <https://www.ipsos.com/en/global-advisor-entrepreneurialism-2022>

Segundo.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2022.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **María del Carmen Pinete Vargas**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 25 de octubre de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica

A continuación, se presenta el cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta.

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría de Economía e Innovación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado; así como los Municipios, el sector académico y social en sus diversos ámbitos de competencia, desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p style="text-align: right;"><i>Párrafo Reformado</i></p> <p>I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su género;</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción Reformada</i></p> <p>II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que, en razón de su género, están relegadas;</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción Reformada</i></p>	<p>Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría de Economía e Innovación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado; así como los Municipios, el sector académico y social en sus diversos ámbitos de competencia, desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p style="text-align: right;"><i>Párrafo Reformado</i></p> <p>I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su género;</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción Reformada</i></p> <p>II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que, en razón de su género, están relegadas;</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción Reformada</i></p>



II. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que, en razón de su género, están relegadas de puestos directivos, especialmente;

[Fracción Reformada](#)

Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad de género en la estrategia estatal laboral;

[Fracción Reformada](#)

V. Reforzar la cooperación entre los tres órdenes de gobierno para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo;

VI. Financiar las acciones de información y concientización destinadas a fomentar la igualdad de género;

[Fracción Reformada](#)

VII. Evitar la segregación del mercado de trabajo de las personas por razón de su género;

[Fracción Reformada](#)

VIII. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad de género en la contratación del personal en la administración pública;

[Fracción Reformada](#)

IX. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

[Fracción Reformada](#)

X. Establecer estímulos que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia, de conformidad con la legislación aplicable y la disponibilidad presupuestaria, y

III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que, en razón de su género, están relegadas de puestos directivos, especialmente;

[Fracción Reformada](#)

Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad de género en la estrategia estatal laboral;

[Fracción Reformada](#)

V. Reforzar la cooperación entre los tres órdenes de gobierno para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo;

VI. Financiar las acciones de información y concientización destinadas a fomentar la igualdad de género;

[Fracción Reformada](#)

VII. Evitar la segregación del mercado de trabajo de las personas por razón de su género;

[Fracción Reformada](#)

VIII. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad de género en la contratación del personal en la administración pública;

[Fracción Reformada](#)

IX. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

[Fracción Reformada](#)

X. Establecer estímulos que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia, de conformidad con la legislación aplicable y la disponibilidad presupuestaria;



<p>XI. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual, y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.</p>	<p>X Bis. Diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres, y;</p> <p>XI. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual, y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea del Congreso del Estado la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA DE ADICIÓN A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL RESPECTIVO ARTÍCULO 40, CON LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN X BIS

Artículo 40.- ...

I a X. ...

X Bis. Diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres

XI. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Atentamente



**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**